

Mostrar tareas

19

### Detalle de la Solicitud de Certificado Especial

#### Datos del Solicitante

Nombre o Razón Social COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTIC SALUD CTA  
 Teléfono 3132083890



#### Datos de la Matricula

Número de Matricula S0046989  
 Identificación N.I.T. 000009007592790  
 Nombre o Razón Social COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTIC SALUD CTA

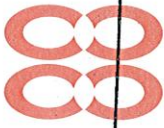
#### Datos de la Solicitud

Sede SEDE NORTE  
 Fecha Solicitud 19/03/2019 Hora Solicitud 10:53 AM  
 Fecha Elaboración Hora Elaboración  
 Número de Trámite 000001900151343 Tipo de Certificado Solicitado COPIA TEXTUAL   
 Cantidad de Certificados 1

#### Observaciones

COPIA DEL REGISTRO # 00018128 GRACIAS





Cámara de Comercio de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20143500003025 DE

(28-04-2014)

Por la cual se reconoce y autoriza el funcionamiento a la organización COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD con sigla PLASTICSALUD CTA

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA SUPERVISION DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 146 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 10 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 y artículo 7 del Decreto 4588 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de entidad técnica de supervisión, ejerce funciones de control, inspección y vigilancia sobre las organizaciones que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, dentro de las que se encuentran las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.

Que el inciso final del artículo 7° del Decreto 4588 de 2006, establece que el reconocimiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del artículo 15 de la Ley 79 de 1998 y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas.

Que el inciso 2 del artículo 146° del Decreto Ley 019 de 2012, enuncia que las entidades del sector de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción.

Que con fundamento en las normas enunciadas, el reconocimiento y funcionamiento, debe expedirse mediante acto administrativo, como requisito previo a la inscripción de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado la Cámara de Comercio del domicilio principal, de la organización solidaria.

Que el señor JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.939.861, en su condición de representante legal de la organización COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD con sigla PLASTICSALUD CTA constituida por Acta de Asamblea de Constitución fecha 25 de septiembre de 2013, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicitó con radicado de entrada No. 20144400076042 de fecha 17 de marzo de 2014, el trámite de reconocimiento.

Que la documentación allegada para el control de legalidad previo a la inscripción, cumple con los lineamientos y exigencias en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1988, Decreto 4588 de 2006, Ley 1233 de 2008 y Circular Básica Jurídica 007 de 2008.

En fin copia del original que se encuentra en los archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Secretaria General

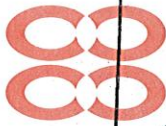


\* 1 5 8 7 6 2 6 3 7 \*

\*01\*

RESOLUCIÓN NÚMERO 20143500003025 DE 28-04-2014

Página 2 de 2



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Comunicación de la Resolución por la cual se autoriza el reconocimiento de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD** con sigla **PLASTICSALUD CTA**

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD** con sigla **PLASTICSALUD CTA** presentó la Resolución del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Bogotá No. 476 del 5 de marzo de 2014, que autorizó los Reglamentos de Trabajo Asociado y Compensaciones de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y Autorizar el funcionamiento de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD** con sigla **PLASTICSALUD CTA**, constituida por Acta de fecha 25 de Septiembre de 2013, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro de la presente resolución, ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La organización **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD** con sigla **PLASTICSALUD CTA**, no podrá realizar las siguientes actividades, intermediación laboral, suministro de trabajadores en misión y ejercicio de actividad financiera so pena de incurrir en sanciones administrativas, pecuniarias y/o judiciales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.939.861, en su condición de representante legal de la organización **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD** con sigla **PLASTICSALUD CTA** o a quien haga sus veces en tal condición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión, en la forma establecida en el artículo 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
28-04-2014

**GUILLERMO LEÓN HOYOS HIGUITA**  
Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria

**DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**  
Es fiel copia tomada del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Secretaría General





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**



**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
PLASTICSALUD  
ESTATUTOS**

**TABLA DE CONTENIDO**

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES..... 4

CAPITULO II – OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.....6

CAPITULO III – ASOCIADOS.....8

CAPITULO IV – REGIMEN DISCIPLINARIO..... 15

CAPITULO V – SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES..... 20

CAPITULO VI – ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA..... . 21

CAPITULO VII – INSPECCION Y VIGILANCIA..... 35

CAPITULO VIII – REGIMEN ECONÓMICO..... 38

CAPITULO IX – REGULACION DE RELACION DE TRABAJO ASOCIADO.....43

CAPITULO X – INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....46

CAPITULO XI – REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.....47

CAPITULO XIII – DISOLUCION PARA LIQUIDACION.....50

CAPITULO XIV – DISPOSICIONES FINALES.....55





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 2 6 3 5 \*

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD  
ESTATUTOS



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

**ARTÍCULO 1.** La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios y se denomina: "COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla "PLASTICSALUD CTA", se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI. Ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, Decreto 1333 de 1989, Decreto 4588 de 2006, decretos reglamentarios vigentes y la Ley 1233 de 2008.

**ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones:** El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 3. Duración:** La duración de la Cooperativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II  
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 4. Objeto Social:** La Cooperativa en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con la prestación del servicio de salud organizado por profesión o especialidad en cirugía plástica, atendiendo los diferentes procesos y subprocesos médicos como la promoción de salud, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

**ARTICULO 5.** Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades socioeconómicas o instrumentales:

1. Contratar con cualquier persona natural o jurídica del sector público y privado, de carácter nacional o internacional la prestación de servicios médicos en Cirugía Plástica así como el de asesorías, auditoría médica, auditoría de gestión, auditoría interna, capacitación y entrenamiento a través de sus asociados, en forma autogestionaria de conformidad con las necesidades y requerimientos de los contratantes. Así mismo algunas actividades socioeconómicas principales podrán ser desarrolladas a favor de terceros, siempre y cuando, estas últimas, sean conexas, complementarias o relacionadas entre sí.
2. Desarrollar integralmente las actividades y funciones propias de su naturaleza y necesarias para complementar el desarrollo de su objeto social y que no sean contrarias a la ley.
3. Desarrollar integralmente las actividades y funciones propias de su naturaleza y necesarias para complementar el desarrollo de su objeto social y que no sean contrarias a la Ley.
4. Presentar iniciativas que redunden en beneficio de la comunidad en general y en especial al sector solidario.
5. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, conformar consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, y en general, aquellos contratos, convenios o alianzas estratégicas con toda clase de persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que le permitan





desarrollar eficientemente su objeto social.

6. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos con entidades financieras en beneficio de sus asociados.

7. Las actividades que lleven directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social principal de la Cooperativa.

PARAGRAFOS: El desarrollo de las actividades previstas el Consejo de Administración, definirá y reglamentará la estructura administrativa que se requiera así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO 6. Medios de Producción y/o labor:** La cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, en caso de no acuerdo sobre el valor del aporte en especie se acudirá a un perito nombrado por ambas partes, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

**ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios:** Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación:** Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, la Cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

**ARTÍCULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones:** En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

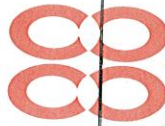
**CAPITULO III  
ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 10. Calidad de Asociado:** Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado previa autorización del Consejo de Administración el cual la resolverá en un término no superior a cinco (5) días hábiles.





**ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión:** Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:



1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
3. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, ante el Consejo de Administración
4. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
5. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
6. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado.

**PARÁGRAFO:** Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negado.

**ARTÍCULO 12. Derechos de los trabajadores asociados:** Son derechos de los trabajadores asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
8. Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los trabajadores asociados.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
12. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

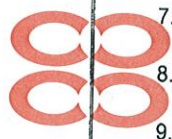
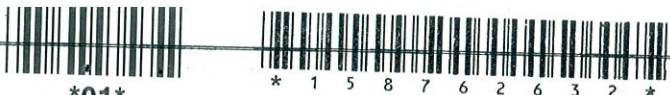
**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

**ARTÍCULO 13. Deberes de los trabajadores asociados:** Los trabajadores asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.







- 6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- 7. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
- 8. Guardar absoluta discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- 9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- 10. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
- 11. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
- 12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
- 13. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- 14. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
- 15. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- 16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes

**ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de asociado:** La calidad del asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1. Retiro voluntario.
- 2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
- 3. Fallecimiento.
- 4. Exclusión.

**ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario:** El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual se aceptara desde la fecha en que el asociado manifieste su voluntad de no querer seguir perteneciendo a la entidad cooperativa; este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

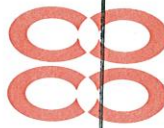
**PARAGRAFO.- Reingreso posterior al retiro voluntario:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso ocho (8) días después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asociación de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

**ARTÍCULO 16. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado:** Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro. Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:

- 1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 2. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 17. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado:** La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliar que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida que consta en el artículo 16 numeral 1, podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.





**ARTÍCULO 18. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado:** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario. Parágrafo: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

**ARTÍCULO 19. Fallecimiento:** La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

**ARTÍCULO 20. Exclusión:** El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Para la exclusión de un asociado se deberá ceñir la cooperativa al procedimiento dispuesto en el estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa al asociado de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 21. Efectos de la pérdida de la calidad de trabajador asociado:** Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 22. Pago de derechos económicos del trabajador asociado fallecido:** En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado. El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

**CAPITULO IV  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 23. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones:** Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones:

**PARAGRAFO.- Graduación de sanciones:** Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

**ARTÍCULO 24. Amonestaciones privadas:** Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 2 6 3 0 \*



cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

**ARTÍCULO 25. Multas y demás sanciones pecuniarias:** El Consejo de Administración podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores. El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a uno (1) salario mínimo diario legal vigente, y por faltas al trabajo no podrá exceder a dos (2) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de solidaridad. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

**ARTÍCULO 26. Suspensiones temporales del trabajo:** En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a diez (10) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta por el Consejo de Administración previo agotamiento del procedimiento previsto en dicho régimen.

**ARTÍCULO 27. Suspensión del uso de servicios:** Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

**ARTÍCULO 28. Suspensión total de derechos:** Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existen atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

**ARTÍCULO 29. Del Retiro por Exclusión:** Además de los casos previstos en la ley, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

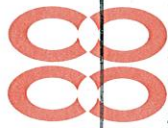
1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el Estatuto y sus reglamentos.
2. Todo acto inhumano o contra derecho de los asociados o contra la cooperativa, sus trabajadores, directivos y contratantes de los servicios de la cooperativa.
3. Por incurrir en infracciones que tiendan a desviar el objeto social de la Cooperativa.
4. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
5. Por realizar actividades contrarias a la filosofía y doctrina del cooperativismo.
6. Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o en provecho de terceros.
7. Entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que le solicite los órganos de administración y vigilancia.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Por cambiar la finalidad de los recursos obtenidos por la cooperativa.
11. Por incurrir en mora de más de treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
12. Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la directiva, a recibir capacitación cooperativa o impedir que otros la reciban.
13. Por no aceptar justificadamente las recomendaciones en materia de apoyo y asesoría por parte del superior jerárquico.
14. Por no cumplir las metas, programas, funciones, etc., establecidos previamente por el Comité de Administración o sus delegados, y que afecten la estabilidad económica de la cooperativa.
15. Por abandonar injustificadamente su actividad y/o incitar a sus compañeros de trabajo a tal abandono.





\*01\*

\* 1 5 8 7 . 6 2 6 2 9 \*



16. Por hacer comentarios mal intencionados que afecten gravemente el desarrollo de la cooperativa e impedir que los demás asociados participen social y democráticamente de la misma
17. Injuriar a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y demás asociados de la cooperativa.
18. Por no asistir a los cursos de educación para los cuales fueran convocados, sin previa justificación que aminorar su ausencia.
19. Por no faltar contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado y Régimen de compensaciones.
20. Por incumplir con las normas para el ejercicio médico expedidas por las autoridades Nacionales o Territoriales competentes.
21. Por violación de la reserva en la utilización de información comercial de la cooperativa que afecte a esta o a los usuarios de esta.

**ARTÍCULO 30. Procedimiento para la exclusión:** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, se debe agotar el siguiente procedimiento:

1. la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente abrirá la correspondiente investigación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación. El trabajador asociado tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los dos (2) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**PARAGRAFO 1º.-** Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

**PARAGRAFO 2º.-** Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

**PARAGRAFO 3º.-** Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

**ARTÍCULO 31. Recursos, consideración y ejecución de las providencias:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

**PARAGRAFO.-** El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa.

**ARTÍCULO 32. Sanción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo. Comentario: Es necesario tener en cuenta para las





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 2 6 2 8 \*



investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables: a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente. La junta de vigilancia deberá velar por que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

**CAPITULO V  
SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 33. Conciliación:** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTÍCULO 34. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos:** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados por la Ley, con el debido reconocimiento del Ministerio del Interior y de Justicia y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 35. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo:** Las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la justicia laboral ordinaria. En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado.

**CAPITULO VI  
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 36. Órganos de dirección y administración:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 37. Órgano máximo de administración:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los trabajadores asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los trabajadores asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARAGRAFO.- Asociados hábiles:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTÍCULO 38. Asamblea General de Delegados:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cuatro (4), o cuando más del cincuenta (50%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados será de uno (1) asociados, elegidos para período de un (1) año, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 2 6 2 7 \*

adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.



## **Cámara de Comercio de Bogotá**

**ARTÍCULO 39. Clases de Asamblea General:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 40. Convocatoria:** La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de la Cooperativa o en los diferentes sitios de trabajo de los asociados o mediante circulares enviadas a éstos.

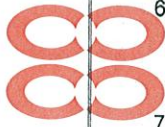
**ARTÍCULO 41. Derecho de inspección:** Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

**ARTÍCULO 42. Competencia para convocar Asamblea General:** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día primero (1) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día cinco (5) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, y/o la Junta de Vigilancia, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General.

**ARTÍCULO 43. Procedimiento interno de asamblea:** En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los trabajadores asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los trabajadores asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los trabajadores asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se





- procederá a la votación secreta mediante papeteta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.
6. Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyendo primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos. Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.
  7. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles o delegados asistentes.
  8. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
  9. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de la totalidad de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

**ARTÍCULO 44. Funciones de la Asamblea General:** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 45. Órgano permanente de administración:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplente, elegido por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

**ARTÍCULO 46. Período:** Sus miembros serán elegidos para periodos de tres (3) año (s) contado (s) a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea y no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodo (s) consecutivos.

**ARTÍCULO 47. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración:** Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

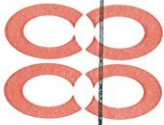
1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a dos (2) años.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 2 6 2 5 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
4. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
5. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

**ARTÍCULO 48. Consejeros suplentes:** Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 49. Funcionamiento:** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres meses, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 50. Funciones:** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
11. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
12. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
14. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.







\*01\*



\* 1 5 8 7 6 2 6 2 4 \*



15. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
16. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
19. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
20. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
21. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

**ARTÍCULO 51. Remoción de los miembros del Consejo de Administración:** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de cuatro (4) sesiones en forma continua o más de dos (2) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

**ARTÍCULO 52. Representante Legal:** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará.

**ARTÍCULO 53. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente:** El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
2. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
1. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
2. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
3. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

**PARAGRAFO.-** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 54. Suplente del Gerente:** En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.



ISO 9001

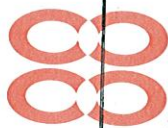
Intec



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 2 6 2 3 \*

**ARTÍCULO 55. Funciones del Gerente:** Son funciones del Gerente:



1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
12. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.
13. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

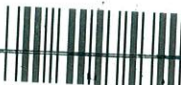
**COMITES**

**ARTÍCULO 56. Objetivo:** Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 57.** Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.

**ARTÍCULO 58. Integración y funcionamiento:** Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 2 6 2 2 \*



**CAPÍTULO VII  
INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 59. Órganos:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para el control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

**JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 60. Órgano de Control Social:** La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 61. Funcionamiento:** Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

- ARTÍCULO 62. Funciones:** Son funciones de la Junta de Vigilancia:
1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
  2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
  3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
  4. Hacer llamados de atención a los trabajadores asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
  5. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
  6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
  7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
  8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
  9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
  10. Expedir su propio reglamento
  11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

**ARTÍCULO 63. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia:** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de cuatro (4) sesiones en forma continua o más de dos (2) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Junta de Vigilancia, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

**REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 64. Fiscalización general:** La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 2 6 2 1 \*



**ARTÍCULO 65. Condiciones:** El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No haber sido sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios

**ARTÍCULO 66. Funciones:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

**CAPITULO VIII  
REGIMEN ECONOMICO**

**ARTÍCULO 67. Patrimonio:** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

**ARTÍCULO 68. Aportes sociales individuales – características:** Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, estos últimos deberán ser evaluados convencionalmente entre el Consejo de Administración y el trabajador asociado; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración. La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

**ARTÍCULO 69. Aportes Extraordinarios:** La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

**ARTÍCULO 70. Revalorización de aportes:** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 2 6 2 0 \*



Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

**ARTÍCULO 71. Amortización de aportes sociales:** Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

**ARTÍCULO 72. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles:** El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$ 100.000.00), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia

**PARAGRAFO. Devolución de aportes por retiro del asociado:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes. En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador; el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) mes, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

**ARTÍCULO 73. Reservas - constitución y utilización:** Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas. Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

**ARTÍCULO 74. Fondos - constitución y utilización:** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 75. Incremento de las reservas y fondos:** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 76. Auxilios y donaciones:** Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 77. Límite de aportes sociales individuales:** Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 78. Participación en las Pérdidas:** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 79. Manejo Presupuestario:** La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen





\*01\* \* 1 5 8 7 6 1 8 8 1 \*

respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.



**ARTÍCULO 80. Ejercicio Económico:** De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

**ARTÍCULO 81. Destinación de excedentes:** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

**ARTÍCULO 82.** No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**CAPITULO IX  
REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO  
REGIMEN APROBADO POR EL MINISTERIO PROTECCION.**

**ARTÍCULO 83. Organización del Trabajo y su regulación:** La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones. Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación. Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

**ARTÍCULO 84. Contenido del Régimen de trabajo asociado:** El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Artículo 5 Decreto 4588 de 2006, Artículo 19 numeral 2° Ley 79 de 1988 Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

**ARTÍCULO 85. Contenido del Régimen de compensaciones:** El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.





**ARTÍCULO 86. Régimen de Previsión y Seguridad Social:** La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones junto con la Cooperativa, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

**ARTÍCULO 87. Ingreso base de Cotización:** Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor. El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 88. Sometimiento a las disposiciones legales sobre trabajo de menores, Maternidad, salud ocupacional y respeto a toda forma de trabajo:** La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes. Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 89. Causas para vincular trabajadores no asociados:** La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de LA COOPERATIVA.
2. Para reemplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a LA COOPERATIVA.

**ARTÍCULO 90.** En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

**CAPITULO X  
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 91. Incompatibilidades Generales:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**ARTÍCULO 92.** Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

**ARTÍCULO 93. Incompatibilidades en los reglamentos:** El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 94. Prohibiciones:** No está permitido a la cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.

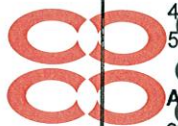




\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 7 9 \*

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.



**Cámara de Comercio de Bogotá**

**ARTÍCULO 95. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales:** La cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

**ARTÍCULO 96. Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva:** La cooperativa sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus trabajadores asociados.

#### CAPITULO XI

#### REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS

**ARTÍCULO 97. Responsabilidad de la Cooperativa:** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 98. Responsabilidad de los trabajadores asociados con la Cooperativa:** El trabajador asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 99. Responsabilidad de los trabajadores asociados con los acreedores de la Cooperativa:** La responsabilidad de los trabajadores asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTÍCULO 100. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia:** Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

#### CAPITULO XII

#### FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

**ARTÍCULO 101. Fusión:** La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 102. Incorporación:** La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.







\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 7 8 \*



**ARTÍCULO 103. Escisión:** La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes deberán nominar entidades beneficiarias. Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

**ARTÍCULO 104. Transformación:** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

### CAPITULO XIII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

#### Disolución para la Liquidación

**ARTICULO 105. Causales de Disolución.** La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

**ARTICULO 106.** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de los asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTICULO 107.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

**ARTICULO 108.** La disolución y la liquidación de las entidades solidarias del sector real, será registrada ante la autoridad competente respectiva. El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

**ARTICULO 109.** El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad en liquidación. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTICULO 110. Disuelta la Entidad se procederá a su liquidación.** En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto. La razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión "en liquidación". Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.





**ARTICULO 111.** Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

**PARÁGRAFO:** El liquidador o liquidadores informarán en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

**ARTICULO 112.** Disuelta la entidad, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ARTICULO 113.** Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

**PARÁGRAFO:** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

**ARTICULO 114.** Cuando una persona que administre bienes de la Entidad sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 115.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados, o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la entidad no sea propietaria.
11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTICULO 116.** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de la liquidación.
2. Compensaciones ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 7 6 \*



**ARTICULO 117.** Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los estatutos. A falta de disposición estatutaria, deberá establecerse que dicho remanente será entregado a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo solidario designado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si ha dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

**PARAGRAFO.** Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la autoridad competente respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ente de control estatal, momento en el cual finalizará su gestión.

**ARTICULO 118.** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso.

**ARTICULO 119.** Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% de la masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

**PARÁGRAFO 1:** El valor de los activos de la entidad en liquidación, se tomará del inventario inicial elaborado por el liquidador o liquidadores y de los avalúos de los mismos realizados conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento en que el liquidador no encontrare evidencias de soportes o registros contables de la administración anterior, deberá constituir las pólizas provisionalmente por un valor asegurado de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO 120.** El valor asegurado por las pólizas de que trata la presente resolución deberá ajustarse periódicamente, por solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las acreencias o adicionados los inventarios.

**ARTICULO 121.** Las pólizas serán tomadas por la entidad liquidada, quien será la beneficiaria de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación. La Cooperativa se disolverá por las causales que la ley establezca de manera general para todas las Corporaciones civiles, por imposibilidad de desarrollar sus estatutos, por decisión de autoridad competente, o extraordinariamente por decisión de la Asamblea de miembros adoptada con el voto correspondiente al setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la forma establecida en los presentes estatutos.

#### CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 122. Términos en días y períodos anuales:** Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos. Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTÍCULO 123. Reglamentación del estatuto:** El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

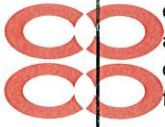
**ARTÍCULO 124. Reformas estatutarias:** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 7 5 \*

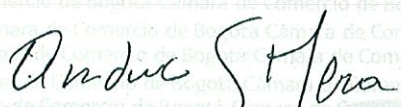


reunión de la Asamblea General, o a más tardar diez (10) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo. Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de dos terceros partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

**ARTÍCULO 125. Normas supletorias:** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de la cooperativa PLASTICSALUD fue aprobado en Asamblea General De Asociados No. 01, realizado el día 25 del mes septiembre de 2013 por diez (10) votos a favor de los diez (10) asociados hábiles.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 25 del mes septiembre de 2013.

  
**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**  
 Presidente

  
**TATIANA PALOMINO**  
 Secretaria





**ACTA DE CONSTITUCIÓN  
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA  
No. 001**

**FECHA:** Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

**LUGAR:** Bogotá D.C.

**HORA:** 10:30 a.m.

**N° ASISTENTES:** Diez (10)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Llamado alista y verificación del quórum.
2. Elección de dignatarios presidente y secretario de la Asamblea.
3. Voluntad de constituir una Cooperativa de Trabajo Asociado.
4. Lectura y aprobación de los estatutos.
5. Lectura y aprobación del Régimen de trabajo Asociado y Régimen de Compensaciones.
6. Nombramiento de los órganos de administración y fiscalización.
7. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se procedió a la verificación del quórum asistente y respondieron un número de 10 asociados, que representan el 100 % de la Entidad. Se anexa al finalizar del acta la lista de los asociados que participaron para el desarrollo de esta reunión, la cual hace parte integral de la misma, de igual manera se determinó que hubo quórum para dar inicio a la Asamblea.

**2. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.**

Se nombra por unanimidad como Presidente de la reunión al señor (a) **ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES** y como secretario (a) al señor (a) **TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**; quienes manifiestan **ACEPTACIÓN** de los cargos.

**3. VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO:**

En atención a este punto y de común acuerdo con todos los asociados asistentes a la Asamblea General de Constitución, se manifiesta que es necesario la constitución de una Cooperativa de Trabajo Asociado, Organización no Gubernamental sin ánimo de lucro la cual llevara la razón social **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., propuesta que es aclamada y **APROBADA** de manera unánime por los 10 asociados.

**4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS:**





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

... artículo por artículo al proyecto de estatutos, siendo APROBADO por los 10 asociados. Los cuales se anexan al final del acta y forman parte integral de la misma.

**5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO Y RÉGIMEN DE COMPENSACIONES:**

Se dio lectura artículo por artículo al proyecto de régimen de trabajo asociado y régimen de compensaciones, siendo APROBADO por los 10 asociados. Los cuales se anexan al final del acta y forman parte integral de la misma.

**6. NOMBRAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

Que dada la naturaleza de la actual Empresa de Economía Solidaria creada; ésta tendrá el control y la vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Y además, que después de haber hecho las elecciones de rigor en concordancia con los estatutos, declaramos elegidos y nombrados por unanimidad y en propiedad para los órganos de administración y vigilancia así:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

PRINCIPALES				CEDULA DE CIUDADANIA
ANDRES MAURICIO GRAJALES	NEIRA	PRINCIPAL		79.650.158
TATIANA PALOMINO CONSUEGRA		SECRETARIO		52.264.910
LUIS BUITRAGO BAUTISTA				79.523.691

Los anteriormente designados, Manifiestan la aceptación de sus cargos.

El Consejo de Administración luego de tomar posesión de sus a cargos, hace un receso para designar como GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL a: **JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.939.861, y como GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE a **CAROLINA PEÑA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.411.993.

El representante legal y su suplente elegidos manifiestan la ACEPTACIÓN de su cargo.

Se procede de forma unánime a nombrar a los miembros de Junta de Vigilancia, quedando conformada de la siguiente manera:

**LA JUNTA DE VIGILANCIA:**

PRINCIPALES	CEDULA DE CIUDADANIA
LUIS BUITRAGO BAUTISTA	79.523.691
MARCELA VILLEGAS OJEDA	52.704.472
ROCIO MACARENA BENITO LEON	52.089.295





membros de Junta de Vigilancia Manifiestan que ACEPTAN los cargos.

ORGANO DE FISCALIZACION:

REVISORÍA FISCAL. Por la monto de sus Activos, la Cooperativa hoy constituida se acoge a la exoneración de revisoría Fiscal de conformidad con la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, por lo cual sus funciones serán asumidas por la Junta de Vigilancia.

7. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA:

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea de Constitución, ordenó al Secretario de la Asamblea General dar lectura al acta y someterla a la aprobación de los participantes, quienes por unanimidad la aceptan en todas y cada una de sus partes y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 14° de la Ley 79 de 1988.

No habiendo mas intervenciones por parte de los asistentes a la misma se da por terminada la reunión, siendo las 11:40 a.m., del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) y agotado el orden del día se levanta la sesión.

Se deja Constancia que la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes.

Handwritten signature of Andres Mauricio Neira Grajales

ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES
C.C. N° 79.650.158
Presidente Asamblea De Constitución

Handwritten signature of Tatiana Palomino Consuegra

TATIANA PALOMINO CONSUEGRA
C.C. N° 52.264.910
Secretario

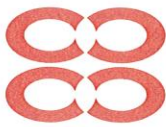
NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:
PALOMINO CONSUEGRA TATIANA
quien se identificó con: C.C. 52264910
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 21/05/2014 a las 05:40:14 p.m.
b556grnvf5vfb5fvq





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 7 1 \*



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s)

Castiblanco Arevalo  
Claudia Yamile

Identificado(s) con el(s) cédula(s) de ciudadanía No(s):

CL 33378015 T.P 182172

de: Tunja (Boyacá)

quien(es) exhibió(aron) la(s) tarjeta(s) profesional(es) No(s).

Ciudad y fecha: Tunja 16/06/14

El secretario

*[Handwritten signature]*



33.378.015 de Tunja.







**ACTA ADICIONAL DE CONSTITUCIÓN  
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA  
No. 001**

**FECHA:** dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014)  
**LUGAR:** Bogotá D.C.  
**HORA:** 10:30 a.m.  
**N° ASISTENTES:** Diez (10)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de dignatarios presidente y secretario de la Asamblea.
3. Aclaración y complemento al Acta N° 001 reunión celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).
4. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se procedió a la verificación del quórum asistente y respondieron un número de 10 asociados, que representan el 100 % de la Entidad. Se anexa al finalizar del acta la lista de los asociados que participaron para el desarrollo de esta reunión, la cual hace parte integral de la misma, de igual manera se determinó que hubo quórum para dar inicio a la Asamblea.

**2. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.**

Se nombra por unanimidad como Presidente de la reunión al señor (a) **ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES** y como secretario (a) al señor (a) **TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**; quienes manifiestan **ACEPTACIÓN** de los cargos.

**3. ACLARACIÓN Y COMPLEMENTO AL ACTA N° 001 REUNIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).**

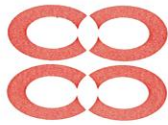
Con el fin de realizar el registro de la cooperativa ante la Cámara de Comercio, y según lo requerido por esta última, el presidente hace lectura del oficio de devolución donde solicita se complemente o aclare los datos que se relacionan y que se desarrollan a continuación:

- 1) El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.**





\*01\*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	DOMICILIO
ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES	79.650.158	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
TATIANA PALOMINO CONSUEGRA	52.264.910	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
LUIS BUITRAGO BAUTISTA	79.523.691	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
MARCELA VILLEGAS OJEDA	52.704.472	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
ROCIO MACARENA BENITO LEON	52.089.295	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
CAROLINA PEÑA DIAZ	52.411.993	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
SANDRA XIMENA SILVA MONTOYA	52.411.325	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
PAOLA VANESSA BENAVIDES CARO	52.194.515	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ	79.939.861	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá
RUBEN DARIO SIERRA BERNAL	79.623.844	Calle 70 N° 7-60 oficina 303 Bogotá

**2) El patrimonio, indique el valor del patrimonio de la entidad**

El patrimonio activo de la Cooperativa corresponde a UN MILLON DE PESOS (1.000.000.00) el cual corresponde a los aportes pagados por cada uno de los diez asociados que componen la cooperativa tal como se relaciona en el cuadro que se anexa a continuación:

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA	APORTES PAGADOS	CUOTA DE ADMISIÓN
ANDRES MAURICIO NEIRA	79.650.458	\$100.000.00	\$100.000.00
TATIANA PALOMINO CONSUEGRA	52.264.910	\$100.000.00	\$100.000.00
CAROLINA PEÑA DIAZ	52.411.993	\$100.000.00	\$100.000.00
MARCELA VILLEGAS OJEDA	52.704.472	\$100.000.00	\$100.000.00
SANDRA XIMENA SILVA MONTOYA	52.411.325	\$100.000.00	\$100.000.00





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 6 8 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

RODOLFO MACARENA BENITO LEON	52.089.295	\$100.000.00	\$100.000.00
VANESSA BENAVIDES CARO	52.194.515	\$100.000.00	\$100.000.00
LUIS BUITRAGO BAUTISTA	79.523.691	\$100.000.00	\$100.000.00
JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ	79.939.861	\$100.000.00	\$100.000.00
RUBEN DARIO SIERRA BERNAL	79.623.844	\$100.000.00	\$100.000.00

**3) En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 427 de 1996, para la inscripción de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, es necesario informar en los estatutos o en una comunicación suscrita por el representante legal, el nombre de la autoridad que conforme a las disposiciones legales ejercerá vigilancia y control sobre la entidad que se constituye.**

Al respecto se eleva a comunicación donde se informa a la Cámara de Comercio que la Cooperativa de Trabajo Asociado PLASTICSALUD CTA, se encuentra vigilada y controlada por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. El cual se anexa a la presente acta.

**4) Igualmente, verifique que los nombramientos efectuados deben de coincidir con los cargos creados en los estatutos de la entidad.**

Respecto a los nombramientos es deber aclarar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de los Estatutos de la Cooperativa el CONSEJO DE ADMINSTRACION estará conformado de la siguiente manera:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

PRINCIPALES		CEDULA DE CIUDADANIA	SUPLENTES	CEDULA DE CIUDADANIA
ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES	PRINCIPAL	79.650.158	SANDRA XIMENA SILVA MONTOYA	52.411.325
TATIANA PALOMINO CONSUEGRA	SECRETARIO	52.264.910	PAOLA VANESSA BENAVIDES CARO	52.194.515
LUIS BUITRAGO BAUTISTA		79.523.691		

De acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de los Estatutos de la Cooperativa la JUNTA DE VIGILANCIA quedara así:





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 6 7 \*



PRINCIPALES	CEDULA DE CIUDADANIA	SUPLENTES	CEDULA DE CIUDADANIA
RUBEN DARIO SIERRA BERNAL	79.623.844	CAROLINA PEÑA DIAZ	52.411.993
MARCELA VILLEGAS OJEDA	52.704.472	LUIS BUITRAGO BAUTISTA	79.523.691
ROCIO MACARENA BENITO LEON	52.089.295		

Respecto al segundo punto del documento de devolución de la Cámara de Comercio, es deber informar que se otorgara poder especial a la Abogada CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO, para que en nombre de cada uno de los asociados lleve a cabo el reconocimiento o presentación personal del contenido del acta de constitución N° 001 reunión celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

#### 4. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea de Constitución, ordenó al dar lectura al acta y someterla a la aprobación de los participantes, quienes por unanimidad la aceptan en todas y cada una de sus partes y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 14° de la Ley 79 de 1988.

No habiendo más intervenciones por parte de los asistentes a la misma se da por terminada la reunión, siendo las 11:40 a.m., del día dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014) y agotado el orden del día se levanta la sesión.

Se deja Constancia que la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes.

*Andrés M. Neira G.*

**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**  
C.C. N° 79.650.158  
Presidente Asamblea De Constitución

*Tatiana Palomino*

**TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**  
C.C. N° 52.264.910  
Secretario

Cámara de Comercio de Bogotá

El presente documento fue reconocido personalmente por su(s) signatario(s) Castiblanco Arevalo Claudia Yamile

Identificado(s) con la(s) 33 378 015

de Tenja

quien(es) exhibió(ron) [Firma]

Ciudad y fecha: B3 14 JUL 2014

El secretario [Firma]

x [Firma]

x CC# 33.378.015





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 6 6 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**ACTA ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN  
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA  
No. 001**

**FECHA:** treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014)  
**LUGAR:** Bogotá D.C.  
**HORA:** 9:30 a.m.  
**N° ASISTENTES:** Diez (10)

**ORDEN DEL DÍA**

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de dignatarios presidente y secretario de la Asamblea.
3. Aclaración y complemento al Acta N° 001 reunión celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).
4. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se procedió a la verificación del quórum asistente y respondieron un número de 10 asociados, que representan el 100 % de la Entidad. Se anexa al finalizar del acta la lista de los asociados que participaron para el desarrollo de esta reunión, la cual hace parte integral de la misma, de igual manera se determinó que hubo quórum para dar inicio a la Asamblea.

**2. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.**

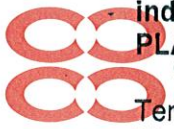
Se nombra por unanimidad como Presidente de la reunión al señor (a) **ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES** y como secretario (a) al señor (a) **TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**; quienes manifiestan **ACEPTACIÓN** de los cargos.

**3. ACLARACIÓN Y COMPLEMENTO AL ACTA N° 001 REUNIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).**

Con el fin de realizar el registro de la cooperativa ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y según lo requerido por esta última, el presidente hace lectura del oficio de devolución donde solicita se complemente o aclare la razón social como la sigla de la empresa así:

**"1.1. Aclarar el nombre de la entidad señalando el mismo en el acta, estatutos y formularios indicando la sigla como tal, si es el caso. Tenga en cuenta que dentro de los estatutos el nombre de la entidad es COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD, CON SIGLA PLASTICSALUD CTA, y el nombre**





indicado en los formularios es: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA, CON SIGLA PLASTICSALUD CTA**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1 de los estatutos de la cooperativa y el acta N° 001 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), esta empresa se denomina y/o su razón social es **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA**, identificada con la **SIGLA PLASTICSALUD CTA**, pues del mismo no deriva contradicción alguna.

Por lo anterior, agradecemos a la Cámara de comercio, realice sin dilaciones la respectiva inscripción de la empresa.

**4. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.**

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea de Constitución, ordenó al dar lectura al acta y someterla a la aprobación de los participantes, quienes por unanimidad la aceptan en todas y cada una de sus partes y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 14° de la Ley 79 de 1988.

No habiendo más intervenciones por parte de los asistentes a la misma se da por terminada la reunión, siendo las 10:00 a.m., del día treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014) y agotado el orden del día se levanta la sesión.

Se deja Constancia que la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad en todas y cada una de sus partes.

*Andrés M. Neira G.*  
**ANDRÉS MAURICIO NEIRA GRAJALES**  
 C.C. N° 79.650.158  
 Presidente Asamblea De Constitución

*Tatiana Palomino Consuegra*  
**TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**  
 C.C. N° 52.264.910  
 Secretario

**Cámara de Comercio de Bogotá**

El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s)

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s): **33.378.015**

de: **TUNJA**

quien(es) exhibió(ron) la cédula(s) profesional(es) No(s):

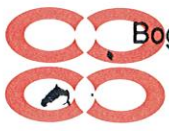
Ciudad y fecha: **BOGOTÁ 30 JULIO 2014**

El secretario *[Signature]*

*[Stamp]*

*[Signature]*

CC # 33.378.015



Bogotá D.C., 11 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

SEÑORES

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref.: Poder Especial**

**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado y presidente de la Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°1 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

**OTORGO,**

*Andrés M. Neira G.*  
**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**  
C.C. N° 79.650.158

**ACEPTO,**

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ



**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**

**NOTARÍA 5<sup>a</sup>**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**NEIRA GRAJALES ANDRES MAURICIO**

Quien se identificó con: **82UBYWPG4PLNY4S6**

C.C. No. **79650158**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



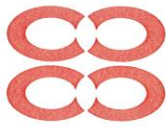
Bogotá D.C. **11/06/2014**  
Hora **11:58:41 a.m.**

Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



*Andrés M. Neira G.*  
AUTOGRAFÍA DEL DECLARANTE

**ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2014

SEÑORES  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**Ref.: Poder Especial**

**JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**.



**OTORGO,**

**JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ**  
C.C. N° 79939861

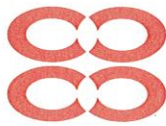


**ACEPTO,**

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ







**Cámara de Comercio de Bogotá NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

En la presente hoja se ha(n) hecho la(s) diligencia(s) notarial(es) por parte de la(s) persona(s) que a continuación se individualiza(n), correspondiente al documento adjunto cuyo contenido se resume así:  
DOCUMENTO DIRIGIDO A CÁMARA DE COMERCIO

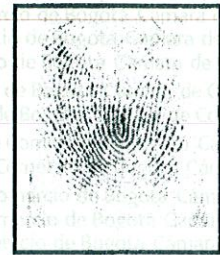
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA**

El documento adjunto fue presentado personalmente por:  
**LAVERDE GUTIERREZ JUAN MANUEL,**  
quien se identificó con:  
**C.C. No. 79.939.861**

El interesado reconoce como suya y por su insistencia la huella impresa.  
**BOGOTÁ D.C. 06/03/2014 10:19**



FOTO



HUELLA



*[Signature]*  
EL DECLARANTE

**ESPACIO EN BLANCO**



**ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.**

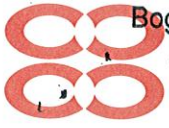


Func.o: WILLIAM MARTINEZ



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 6 1 \*



Bogotá, 11 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Poder Especial

**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado y presidente de la Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°1 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

OTORGO,

  
**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**  
C.C. N° 79.650.158

ACEPTO,



  
**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ** 

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**NEIRA GRAJALES ANDRES MAURICIO**

Quien se identificó con:  
C.C. No. 79650158

XZZ0B48DI9L0TEZD

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



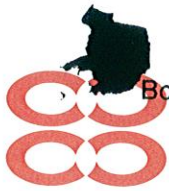
Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

D.C. 11/06/2014  
58:33 a.m.



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2  
**ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Bogotá, 6 de julio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Poder Especial

**TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado y secretaria de la Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ, para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), junto con el acta adicional.

OTORGO,

**TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**  
C.C. N° 52.264.910



ACEPTO,



**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ



\*01\*

NOTARIA

40

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
fue presentado personalmente por:

**PALOMINO CONSUEGRA TATIANA**

con: **C.C. 52264910** y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **18/07/2014** a las **02:09:16 p.m.**

yggh6ut5t75ng5t6



*Tatiana Palomino*  
FIRMA



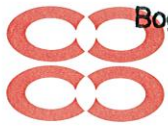
**VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA**  
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 5 8 \*



Bogotá D.C., 16 de junio de 2014  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Poder Especial

**CAROLINA PEÑA DIAZ**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado y presidente de la Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

OTORGO,

**CAROLINA PEÑA DIAZ**  
C.C. N° 52.411.993

ACEPTO,



**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 d | CSJ

Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

43

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo De Bogotá D.C. Compareció:

**PEÑA DIAZ CAROLINA**

Identificado con: C.C. 52411993

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella (índice derecho) puestas por él son suyas.



fevddg91dc4ecdv



Fecha: 11/07/2014

07:15:44 p.m.

www.notariaenlinea.com  
LLSL940TTF0KKAX6

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) EMN

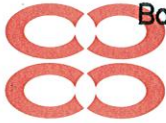




\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 5 7 \*



Bogotá D.C. 16 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref.: Poder Especial**

**CAROLINA PEÑA DIAZ**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado y presidente de la Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

**OTORGO,**

**CAROLINA PEÑA DIAZ  
C.C. N° 52.411.993**

**ACEPTO,**



**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 d | CSJ**

**Notaria**

**43**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante mi el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo De Bogotá D.C. Compareció:

**PEÑA DIAZ CAROLINA**

Identificado con: **C.C. 52411993**

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella (índice derecho) puestas por él son suyas.



fevddgg3dd4eect

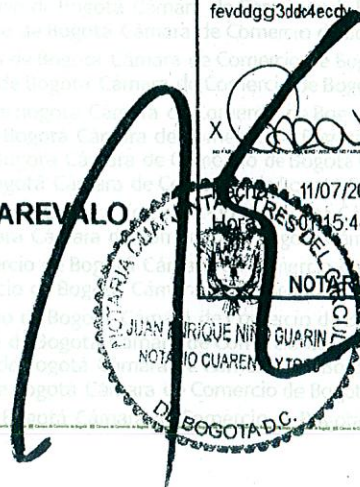


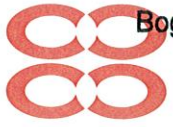
11/07/2014

15:44 p.m.

www.notariaenlinea.com  
LLSL940TTF0KKAX6

**NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) EMN**





Bogotá, 16 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Ref.: Poder Especial**

**ROCIO MACARENA BENITO LEON**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

**OTORGO,**

**ROCIO MACARENA BENITO LEON**  
**C.C. N°52.089.295**

**ACEPTO,**



ISO 9001



Iconotec

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
**CC. No 33.378.015 de Tunja**  
**T.P. N° 182172 del CSJ**



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 5 5 \*

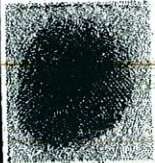


# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA de Comercio de Bogotá

Comparecencia  
**BENITO LEON ROCÍO MACARENA**

Identificado con:  
C.C. 52089295

y declaró que la firma y huella puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. La huella se imprime a solicitud del compareciente.  
Bogotá D.C. 25/06/2014 02:24:29 p.m.



Huella Dactilar  
YC

*Benito Leon Rocío Macarena*  
Firma Declarante



WY3877YOWDVB9T1X

## Notaría 52

BOGOTÁ D.C.



www.notariainlinea.com

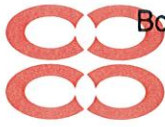
**LUIS EMILIO SALGADO LORA**  
NOTARIO ESCRIBANO 52 DE BOGOTÁ







\*01\*



Bogotá, 6 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

SEÑORES  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref.: Poder Especial**

**PAOLA VANESSA BENAVIDES CARO**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

**OTORGO,**

**PAOLA VANESSA BENAVIDES CARO**  
**C.C. N° 52194515**

**ACEPTO,**



**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
**CC. No 33.378.015 de Tunja**  
**T.P. N° 182172 del CSJ**





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 5 3 \*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

**BENAVIDES CARO PAOLA VANESSA**  
quien exhibió C.C. 52194515  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
Bogota D.C. Miércoles, 25 de Junio de 2014

**NOTARIA 77**



YPF9DICIIEIXK2URZ

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

x *Paola Vanessa Benavides Caro*  
FIRMA DECLARANTE



r3etfrer3rd43def

**JENNY CAROLINA CUELLO PINZON**  
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.

JAR



**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 77**

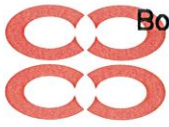




\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 5 2 \*



Bogotá, 16 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Ref.: Poder Especial**

**MARCELA VILLEGAS OJEDA**, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociada de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

**OTORGO,**

**MARCELA VILLEGAS OJEDA  
C.C. N° 52.704.472**

**ACEPTO,**



**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

22 NOTARIA

Ante mí: **LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**  
NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA

Compareció: **VILLEGAS JEDY MARCELA**  
de Bogotá  
Identificado con: C.C. 52704472

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 20/06/2014 a las 10:45:21 a.m.



*Marcela Villegas*  
Firma Autógrafo del Declarante.

**LUZ M. VENEGAS BARRAGAN**  
NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA

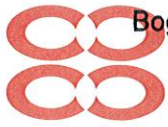
inByuu8nmyymyhu

LC





\*01\*



Bogotá, 16 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Ref.: Poder Especial**

**SANDRA XIMENA SILVA MONTOYA**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

**OTORGO,**

*Sandra Silva M*



**SANDRA XIMENA SILVA MONTOYA  
C.C. N° 52411325**

**ACEPTO,**



*Claudia Yamile Castiblanco Arevalo*

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO  
CC. No 33.378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ**



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 4 9 \*

# 34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

BOGOTÁ D.C. Calle 115 # 15 - 15 TEL: 400 70 38 - 493 40 00 FAX: 215 66 80

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 34 del Circuito de Bogotá D.C. compareció:

**SILVA MONTOYA SANDRA XIMENA**

JL

Identificado(a) con: C.C. 52411325



Manifiesto que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él.

Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 26/06/2014

Hora: 04:37:26 p.m.



Huella Impresa

98kmm18980jo9jmk

*Sandra Montoya Silva*  
Firma



Huella Digital

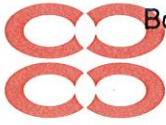
CLAUDIA JENIFER LEUZAMON MILLÁN  
NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 4 8 \*



Bogotá, 16 de junio de 2014

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

SEÑORES  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Poder Especial

**RUBEN DARIO SIERRA**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como Asociado de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

OTORGO,

**RUBEN DARIO SIERRA**  
C.C. N° 79623844



ACEPTO,



**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
CC. No 33-378.015 de Tunja  
T.P. N° 182172 del CSJ



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 4 7 \*



Notaria 53



A 172403

Consecutivo 172403

### NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

**CAMARA DE COMERCIO.**

#### RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIA 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

**SIERRA BERNAL RUBEN DARIO**

Quien se identificó con:

**C.C.. No. 79.623.844**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.



FOTO



HUELLA IMPRESA



HUELLA



BOGOTA D.C. 26/06/2014 C.M. 42.606

**EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA**



*Rubén D. Sierra*

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE  
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA  
Su Notaría  
53

# ESPACIO EN BLANCO



Func.o: FERNANDO FERNANDEZ

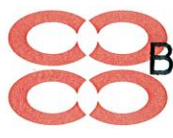
ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.





\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 4 6 \*



Cámara de Comercio de Bogotá  
16 de junio de 2014

SEÑORES  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
E. S. D.

Especial Ref.: Poder

**LUIS BUITRAGO BAUTISTA**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como asociado y presidente de la Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 33.378.015 de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 182172 del CSJ., para que adelante los trámites correspondientes de la constitución de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD**, así como también para que en mi nombre haga la presentación personal y/o reconocimiento de firma y contenido del acta de constitución N°001 celebrada el día Veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

Notaría Sesantia y Cuatros (64)



OTORGO,



**Cámara de Comercio de Bogotá**  
**LUIS BUITRAGO BAUTISTA**  
**C.C. N° 79.523.691**

*[Handwritten signature]*

**ACEPTO,**

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
**CC. No 33.378.015 de Tunja**  
**T.P. N° 182172 del CSJ**

*[Handwritten signature]*



*[Vertical handwritten signature]*



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 4 4 \*



**Cámara  
NOTARÍA 64 DE BOGOTÁ D.C.**



FUNCIONARIO:ANA


EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.


Compareció BUITRAGO BAUTISTA LUIS quien exhibió la C.C. No. 79523691 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTÁ D.C. 18/06/2014 16:00:38.9047694

EL DECLARANTE: 



**CERVELÉON RODRÍGUEZ HERRERA**  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64) DE BOGOTÁ



# ESPACIO EN BLANCO



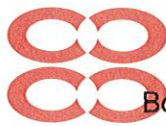
18/06/2014 16:00:38.9047694

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA.



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 4 3 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Bogotá 26 de julio de 2014

Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.**

**REF.: CERTIFICADO DE LA COOPERATIVA.**

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**, actuando en calidad de apoderada de los asociados de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA, CON SIGLA PLASTICSALUD CTA.**, CERTIFICO, que se cumplieron con todas las normas legales y estatutarias así como también, los requisitos exigidos para la constitución de la cooperativa.

**CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO**  
**CC. N° 32.378.015 de Tunja – Boyacá**  
**T.P. N° 182172 del C.S.Judicatura**

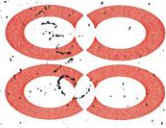




Libertad y Orden

**DanSocial**

República de Colombia



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**CINFES**  
CORPORACIÓN

NIT. 811.028.537-7

Acreditada y autorizada con aval al programa de educación  
solidaria con énfasis en trabajo asociado por el Departamento  
Administrativo Nacional de la Economía Solidaria,  
DANSOCIAL, mediante resolución No. 584 de noviembre 21 de 2007

### Certifica que:

**ANDRES MAURICIO NEIRA GRAJALES**

c.c. 79.650.158

Asistió al curso

### Curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado

Con una intensidad académica de 20 horas, realizado en  
Bogotá D.C., el día 2 y 3 de junio de 2007.

En testimonio de ello, se anota en el Libro 05, Folio 13,  
bajo el número 9735 del Libro de Registros y Diplomas de **CINFES**.

*Carlos Mario Vasco Suarez*

**CARLOS MARIO VASCO SUAREZ**  
Director General



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 4 2 \*



Libertad y Orden

**DanSocial**

República de Colombia



**CINFES**  
CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Nit 811 028.537-7

Acreditada y autorizada con aval al programa de educación solidaria con énfasis en trabajo asociado por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, mediante resolución No. 584 de noviembre 21 de 2007.

**Certifica que:**

**TATIANA PALOMINO CONSUEGRA**

c.c. 52.264.910

Asistió al curso

**Curso básico de economía solidaria  
con énfasis en trabajo asociado**

Con una intensidad académica de 20 horas, realizado en Bogotá D.C., el día 2 y 3 de junio de 2007.  
En testimonio de ello, se anota en el Libro 05, Folio 13, bajo el número 9738 del Libro de Registros y Diplomas de **CINFES**.

*Carlos Mario Vasco Suárez*  
**CARLOS MARIO VASCO SUÁREZ**  
Director General



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 4 1 \*



Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascoop

Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

## LUIS BUITRAGO BAUTISTA

C.C. Nro. 79523691

### Participó en el Curso Básico de Cooperativismo

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 2 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

# ASCOOP



República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascoop

Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis  
en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

**MARCELA VILLEGAS OJEDA**

C.C. Nro. 52704472

**Participó en el Curso Básico de Cooperativismo**

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 3 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

**ascoop**







República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascoop

Cámara de Comercio de Bogotá

Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

**ROCIO MACAREMA BENTO LEON**

C.C. Nro. 52089295

**Participó en el Curso Básico de Cooperativismo**

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 5 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

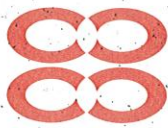
**ASCOOP**



Libertad y Orden

**DanSocial**

República de Colombia



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**CINFE**  
CORPORACIONES

NIT 811.028.537-7

Acreditada y autorizada con aval al programa de educación solidaria con énfasis en trabajo asociado por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, mediante resolución No. 584 de noviembre 21 de 2007

**Certifica que:**

**CAROLINA PEÑA DIAZ**

c.c. 52.411.993

Asistió al curso

**Curso básico de economía solidaria  
con énfasis en trabajo asociado**

Con una intensidad académica de 20 horas, realizado en Bogotá D.C., el día 2 y 3 de junio de 2007.

En testimonio de ello, se anota en el Libro 05, Folio 13, bajo el número 9736 del Libro de Registros y Diplomas de **CINFE**.

  
**CARLOS MARIO VASCO SUAREZ**  
Director General



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 3 7 \*



Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascóop

Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

**SANDRA XIMENA SILVA MONTOYA**

C.C. Nro. 52411325

**Participó en el Curso Básico de Cooperativismo**

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 7 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

**ascoop**



República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Aſcoop



Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

**PAOLA VANESSA BENAVIDES CARO**

C.C. Nro. 52194515

Participó en el Curso Básico de Cooperativismo

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 4 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

**ascoop**

República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascoop

Cámara de Comercio de Bogotá

Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

**JUAN MANUEL LAVERDE GUTIERREZ**

C.C. Nro. 79939861

**Participó en el Curso Básico de Cooperativismo**

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 1 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

**ASCOOP**





Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

# Asociación Colombiana de Cooperativas - Ascoop

Nit. 860.010.755-5

Acreditada y autorizada, con aval de Educación solidaria con énfasis en Trabajo Asociado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias  
Mediante resolución Nro. 691 del 30 de noviembre del año 2012.

Certifica que

**RUBEN DARIO SIERRA BERNAL**

C.C. Nro. 79623844

**Participó en el Curso Básico de Cooperativismo**

Efectuado en Bogotá D.C., el día 22 de octubre de 2013  
Folio 996-13 Registro No 6 Intensidad 20 horas académicas

Carlos Ernesto Acero Sánchez  
Director Ejecutivo

**ascoop**



Espera su turno  
SU TURNO:

**F129**

(G) Cajeros  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

2:16:06 pm

Bienvenidos a  
Ofc. Salitre

Distribuidora IT CIEI  
3279000 Bogotá  
Colombia



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Código de verificación

**49410141426**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	33.378.015
Fecha de Expedición:	09 DE ABRIL DE 2003
Lugar de Expedición:	TUNJA - BOYACA
A nombre de:	CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Agosto de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 14 de julio de 2014



*Edison Quiñones Silva*

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (49410141426) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 3 1 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

291752

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

182172 Tarjeta No.	10/08/2009 Fecha de Expedición	25/08/2009 Fecha de Caducidad	
CE AUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO			
33378018 CÓDIGO	BOYACA BOYACÁ ESPECIAL		
DE BOYACA Especialidad			
NINA MARCELA LOPEZ ROSA Presidente Consejo Superior de la Judicatura			1-1-C1

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

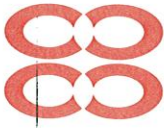






\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 3 0 \*

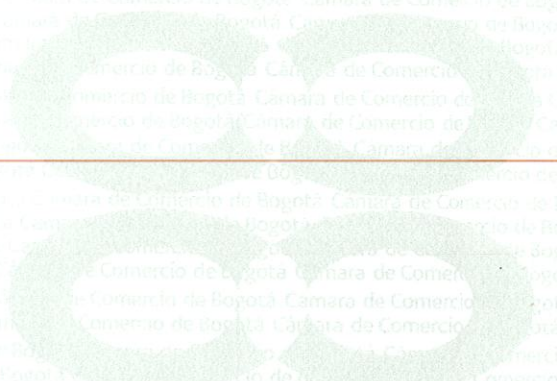


**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÓDIGO DE IDENTIFICACION

33.378.015  
CASTIBLANCO-AREVALO

CLAUDIA YAMILE



08-FEB-1985

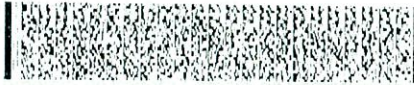
SAMACA  
(BOYACA)

1.56

O+

F

09-ABP-2003 TUNJA



PREMIO  
EXCELENCIA  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

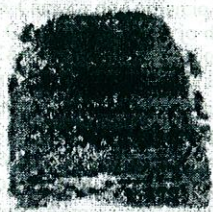


\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 2 9 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**



FECHA DE EMISIÓN: 03-NOV-1976

**BOGOTÁ D.C.**

(CIUDAD DE LA PAZ)

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

**1.75**

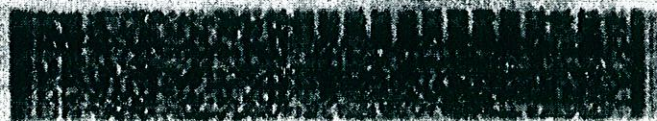
**O+**

**M**

03-NOV-1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN

POLEA DE IDENTIFICACIÓN




AL SERVIDOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 No. 79.538.98  
 LAVERDE GUTIERREZ  
 JUAN MANUEL




BOGOTÁ D.C.  
 (CUNYANAPCA)  
 1.75 O+ M  
 19-NOV-1984 BOGOTÁ D.C.






\*01\*

\* 1 5 8 7 6 1 8 2 7 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Codigo de verificación

**2534225102**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA**

**NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	33.378.015
Fecha de Expedición:	09 DE ABRIL DE 2003
Lugar de Expedición:	TUNJA - BOYACA
A nombre de:	CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 24 de Agosto de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 25 de julio de 2014



**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (2534225102) en la pagina web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

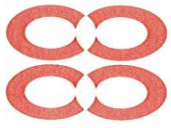
pagina 1 de 1



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 2 6 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**Código de verificación**

**5421251228**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	33.378.015
Fecha de Expedición:	09 DE ABRIL DE 2003
Lugar de Expedición:	TUNJA - BOYACA
A nombre de:	CLAUDIA YAMILE CASTIBLANCO AREVALO
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

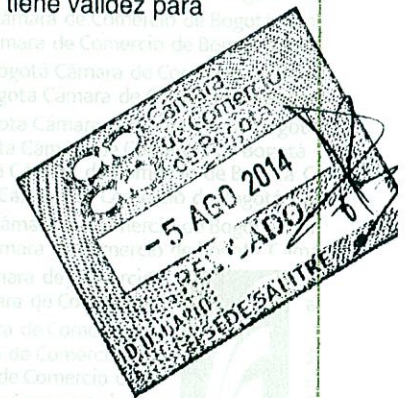
Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Septiembre de 2014

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 5 de agosto de 2014

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (5421251228) en la pagina web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 2 5 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Orden de pago  
Número de solicitud: 5031

Sucursal: 03 SEDE SALITRE

Fecha Maxima de pago: 2014/08/05

Valor: \$ 44,300.00



(001)0000005031(002)0000000443000(003)20140805

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 5031  
Estado de la orden: VIGENTE  
Servicio negocio: CONSTITUCION DE SOCIEDADES  
Cliente: CASTIBLANCO AREVALO CLAUDIA YAMILE  
Identificacion: C.C. 33378015

**Detalle de la orden**

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
ESCRITURA O DOC. DE CONSTITUCION SOC. S.A.D.L. DE ECONOMIA SOLIDARIA	1	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO E.S.A.L. (CON CUANTIA)	1	\$ 4,900.00	\$ 4,900.00
MORA IMPUESTO REGISTRO CON CUANTIA	1	\$ 700.00	\$ 700.00
IMPUESTO DE REGISTRO ESAL(CON CUANTIA) D.C	1	\$ 2,100.00	\$ 2,100.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C	1	\$ 300.00	\$ 300.00
FORMULARIOS REGISTRO MERCANTIL	1	\$ 4,300.00	\$ 4,300.00

**Valor total: \$ 44,300.00**





\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 2 4 \*



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018128  
DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE:  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PLASTICSALUD CTA.

ACTO: Y ACTAS ADICIONALES A CLARATORIAS. CONSTITUCION DE  
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. NOMBRAMIENTOS DE GERENTE,  
SUPLENTE DEL GERENTE Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

MATRICULA: S0046969.  
RECIBO No: R042664702.

*JERÓNIMO CABEZAS AMEZQUITA.*

EL SECRETARIC  
ANDRES JERONIMO CABEZAS AMEZQUITA - C.C 5,825,145



PREMIO  
CATEGORÍA  
A LA CALIDAD  
EN LA GESTIÓN



\*01\*



\* 1 5 8 7 6 1 8 2 2 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

**CERTIFICA:**

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**CERTIFICA:**

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 19 DE MARZO DE 2019.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



**PREMIO  
COLIBRÍ  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTION**